000150/2023

Comodoro Rivadavia, de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. S. S.A. en autos: "M., N. E. c/ G. S. S.A. s/ RECLAMO – EXPTE. 727/2022" s/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. Nro. 150/2023.

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de ésta instancia por haber sido apelada por la apoderada de G. S. S.A., la Resolución N° 45/2023 –fs. 96/97vta.- de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, de fecha 14/2/2023 dictada en el expediente Administrativo N° 757/2022. La resolución impone a la recurrente una multa de pesos trescientos mil ($300.000), por infracción al art. 11° de la Resolución N° 1480/01, más la suma de $ 400 en concepto de gastos de publicación, todo conforme a lo dispuesto por el art. 47° de la ley 24.240, art. 6 inc. e) de la Ley VII N° 22 y art. 4° de la Ordenanza N° 6.758/99.

La apelante expresa agravios a fs. 100/102. Señala que el 2 de enero presentó formal descargo en el expediente y constituyó domicilio electrónico a efectos de recibir las notificaciones. Se queja porque pese a ello no se dirigieron las mismas a la casilla denunciada, sino que fueron remitidas a un domicilio diferente al que ella constituyó. Agrega que al acercarse a la Oficina es que pudo tomar vista de las actuaciones y anoticiarse de la resolución. Afirma que no ha incurrido en incumplimiento del art. 11 de la Resolución N° 1480/01 y su conducta no puede tenerse por disuasiva toda vez que las notificaciones efectuadas no han sido cursadas al

domicilio que denunció. Manifiesta que se encuentra en tratativas con el denunciante a fin de arribar a un acuerdo. Ofrece prueba. Solicita se desestime la sanción y multa impuesta.

De las constancias de autos surge que las presentes actuaciones fueron iniciadas mediante la denuncia efectuada por la Sra. N. E. M., presentada contra G. S. S.A.. Acompaña documental a fs. 2/83.

A fs. 84, obra cédula diligenciada a la empresa, en calle Av. Rivadavia Nº X., siendo recibida y suscripta por la Sra. C. F., DNI X., el día 12/8/2022 a la 10:58 hs donde se le comunica que G. S. S.A., es citada para una audiencia de conciliación el día 21/10/2022 a las 9 hs, adjuntando documental del expediente.

A fs. 88, obra acta de audiencia constando la incomparecencia sin causa de la denunciada. Ante la incomparecencia del denunciado a la audiencia, la autoridad de aplicación cita a una segunda y última audiencia para el día 29/11/2022, siendo debidamente citada, en la cuales tampoco comparece, si haciéndolo la denunciante (fs. 89 y 90).

A fs. 94 obra Acta Nº 130 imputando a la firma G. S. S.A. por presunta infracción al art. 11 de la Resolución Municipal Nº 1480/01 y ante la incomparecencia sin causa justificada a las audiencias que ese organismo fijó y notificó en debida forma; notificándole que deberá comparecer dentro del término de cinco días hábiles ante dicho Organismo, a efectos de que presente su descargo y las pruebas que intente valerse, acreditando su personería y constituyendo domicilio en esta ciudad, bajo

apercibimiento de tenerlo por no presentado y continuar el trámite en rebeldía.

A fs. 95, obra constancia de notificación la cual se deja sobre el escritorio, el 28/12/2022 a las 11 hs.

A fs. 96/97, se dicta la Resolución ODC MCR Nº 45/2023 que aquí se recurre, la cual es notificada el día 28/2/2023 a las 10:41 hs. –fs. 99-.

El 14/3/2023, mediante correo electrónico la denunciada, presenta descargo, apela la resolución, realiza ofrecimiento y solicita se corra traslado, el cual es rechazado por la Sra. M., remitiendo los autos a este Organismo a fin de resolver.

Respecto al único agravio debemos señalar que de la secuencia procesal descripta surge que no le asiste razón a la recurrente toda vez que las notificaciones fueron diligenciadas con fecha anterior al 2 de enero de 2023, fecha en la que tardíamente presentó su descargo y constituyó domicilio electrónico –ver fs. 112, por lo que no puede pretender que se notifiquen las actuaciones anteriores, a la dirección electrónica denunciada (arts. 40, 41 y 42 del C.Pr.).

El domicilio en el cual se diligenciaron las cédulas de notificación a la empresa G. S. S.A. fue el de calle Rivadavia N° X. en esta ciudad, dichas cédulas fueron recibidas por la Sra. C. F. –ver fs. 84 y 89-, si consideraba que no eran válidas las notificaciones en dicho domicilio, debió plantear en su oportunidad la nulidad procesal correspondiente, lo que no ocurrió. Se rechaza el agravio.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por G. S. S.A. y en consecuencia confirmar la Resolución ODC MCR N° 45/2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

III.- Atento el modo como se resuelve, y en atención a la naturaleza de la cuestión debatida, falta de contradictorio, las costas se imponen por su orden (art. 69 segundo párrafo CPr.).

Se regulan los honorarios profesionales de acuerdo a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, en atención a la labor desarrollada, extensión del trabajo y resultado obtenido (arts. 5, 6 y 7, 13 y 32 ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por G. S. S.A. y confirmar la Resolución ODC MCR N° 45/2023, de fecha 14 de febrero de 2023.

2) Imponer las costas de ésta instancia por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Rocío Galeano, en la suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Defensa al Consumidor.

VERÓNICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

GISELA C. MOREJON
Secretaria de Cámara